

LA CRONICA DE MENORCA,

PERIODICO DE INTERESES GENERALES.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.—Este periódico se publica todos los dias excepto los lunes y siguientes á festivos, al precio de seis rs. vn. cada mes, adelantados; fuera de la Isla siete. Los anuncios, 1 1/2 céntimos por línea á los Sres. suscritores y dos á los no suscritores. Un número suelto, cuatro céntimos de escudo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Mahon: en la Redaccion é Imprenta de este periódico, calle del Bastion núm. 39, y en la tienda de D. Nicolás Fábregues, plaza de Espartero núm. 9.—En Ciudadela: D. Antonio Bagur.—En Alayor: D. Juan Palliser, calle Menor.—Los anuncios se admiten desde las nueve hasta las 12 de la mañana.

CATECISMO DE LA DOCTRINA CATÓLICA, SOBRE EL SUPREMO PONTIFICADO.

P. ¿Quién es el Papa?

R. Es el Vicario de Cristo, es decir, el que representa en la tierra á Nuestro Señor Jesucristo, Rey inmortal de los siglos, Cabeza eterna de la Iglesia.

P. ¿Qué significa el vocablo «Papa?»

R. Esta misteriosa y comprensiva palabra significa «Padre de los Padres, Pastor de los Pastores, Obispo de los Obispos,» por lo que se ha reservado exclusivamente desde San Gregorio VII para designar al Soberano Pontífice de Roma, quien es el único que es en realidad todo eso. La dición «Papa» se compone de cuatro letras que son las iniciales de otras tantas voces latinas en esta forma: «Petrus Apostolus Potestatem Accepit,» lo que traducido á nuestra lengua dice así: «Pedro Apóstol recibió la potestad.»

P. ¿De quién recibió el Apóstol San Pedro esa potestad?

R. De Nuestro Señor Jesucristo, que dijo: «Se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra.»

P. ¿De qué modo autorizó Nuestro Señor Jesucristo á San Pedro para que le representase sobre la tierra?

R. Haciéndole Príncipe de los Apóstoles y Padre, Pastor y Obispo de los mismos Apóstoles y de todo el mundo cristiano, y constituyéndole Piedra fundamental de la Iglesia, á cuyo efecto le cambió el nombre de Simon que antes tenia por el de «Cephas,» que significa Piedra ó Pedro.

P. ¿Qué garantías y títulos del gran ministerio que le conferia dió Nuestro Señor Jesucristo á San Pedro?

R. Le aseguró «que las potestades del abismo no prevalecerian contra la Piedra» que era él, «ni contra la Iglesia edificada sobre ella;» le entregó «las llaves del reino de los cielos;» le prometió «que todo lo que atase sobre la tierra seria atado en el cielo, y todo lo que desatase sobre la tierra seria desatado en el cielo;» le ordenó «que apacentase á los corderos y á las ovejas,» á todo el espiritual rebaño, á la Iglesia universal; le encargó «que confirmase» en la fe «á sus hermanos» los Obispos, y le anunció «que su fe jamás desfalleceria,» esto es, que no podría equivocarse nunca enseñando, declarando ó prescribiendo algo á la cristiandad.

P. ¿Y habia el ministerio de San Pedro de acabarse con él?

R. No, de ninguna manera, porque no podia tener jamás fin el que, por disposicion de Dios, debia servir de sosten á una Iglesia eterna. Así, pues,

San Pedro, allí mismo en Roma donde recibió la palma del martirio, vive y habla siempre por su Continuator ó Sucesor.

P. ¿Quién es el Sucesor de San Pedro?

R. Lo es el Papa indudablemente, porque él solo y nadie mas es el Obispo de Roma que ocupa la Sede y habla en la cátedra del Príncipe de los Apóstoles.

P. ¿Tiene el Papa, además de la suprema potestad espiritual como Sucesor de San Pedro, alguna otra autoridad?

R. Sí; goza de la soberanía civil en sus dominios, como que es por la Divina Providencia Rey legítimo de los Estados-Pontificios, al mismo tiempo que Obispo de Roma y Gerarca de la Iglesia universal. De aquí que cina sus sienes con una «tiara» ó triple aureola, compuesta de la diadema de Papa, de la mitra de Obispo de Roma y de la corona de Rey.

P. ¿Qué viene á ser el Papa respecto á toda la Iglesia?

R. Puesto que, como si fuese el mismo San Pedro, se halla en lugar de Cristo, que es la única, aunque para nosotros invisible, Cabeza de la Iglesia, el Papa es la cabeza visible de ella: de suerte que así como en lo humano la cabeza dirige á todo el cuerpo, el Papa por sí solo representa á toda la Iglesia, lo cual enseña San Ambrosio diciendo: «Donde está el Papa, allí está la Iglesia.»

P. ¿Qué se deduce de aquí en orden á la Iglesia de Roma donde el Papa reside?

R. Dedúcese que la Iglesia romana es la madre y maestra de las demás, todas las cuales deben conformarse con ella en la fe, en la moral y en la disciplina. La palabra de Roma, ó sea la palabra del Papa, es, por consiguiente, la palabra de incontrovertible verdad, verdad para el gobierno de las conciencias y para el régimen espiritual del universo.

P. ¿Y podria sostenerse, sin contrariar nuestra santa fe, que nada impide que por acuerdo de un Concilio general ó por un hecho de todos los pueblos el Pontificado Soberano sea transferido del Obispo de Roma y de la ciudad de Roma á otro Obispo y á otra ciudad?

R. No, de ningun modo, porque aun la simple suposicion de eso es un dislate y un error ya condenado por el oráculo infalible de la Iglesia. El Papa, pues, será siempre el Obispo de Roma, y allí en la Santa Ciudad, que por lo mismo se llama «Eterna,» estará su sacra Sede hasta el fin de los siglos, conforme á la voluntad de Dios, que quiso que San Pedro se estableciese y fuese crucificado en Roma. Mas, sin perjuicio de lo dicho, puede el Papa residir fuera de Roma accidentalmente, como hace siglos en Aviñon y posteriormente en Gaeta, sin dejar de ser por eso el Obispo de la Ciudad Eterna y el Vicario de Cristo.

P. ¿Qué sucedería si la voz del Papa se apaga-

se por algun tiempo?

R. En esa desgraciada época, de que Dios nos libre, se oscureceria toda nocion de justicia y de derecho, y la fuerza material ocuparia el puesto de la razon, de la equidad y de las verdaderas leyes.

R. Luego, ¿conviene que el Papa hable?

R. De inmensa utilidad espiritual y pública es que el papa sea escuchado sin cesar, porque sus enseñanzas muestran el camino del cielo, desarrollan el libre progreso de la verdadera ciencia, procuran el bien comun y los intereses mejor entendidos de la sociedad humana, mandan y persuaden la obediencia y sumision á los príncipes ó poderes legítimos, y, en suma, apaciguan la tormenta de las malas pasiones para dar la paz al mundo, mientras la nave de la Iglesia descanse de las muchas agitaciones que le causa el infierno por medio de los impíos de la tierra.

P. Hasta dónde llega la jurisdiccion del papa.

R. Segun lo que consta de las divinas Escrituras y las calificaciones que los Santos Padres y los Concilios han hecho de la Iglesia Romana, el Papa es la fuente de toda jurisdiccion canónica. «El episcopado y toda su autoridad proceden del Papa, que es el autor del nombre y de la dignidad de los Obispos,» como el Sumo Pontífice San Inocencio I lo dice en sus «Epístolas.»

P. ¿Podria admitirse sobre esto alguna duda?

R. No, porque el Concilio general de Florencia, al aprobar un decreto apostólico, definió: «Que el Papa tiene la primacia sobre el universo entero: que es sucesor de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles: que es Vicario de Jesucristo, padre y doctor de todos los cristianos; y que ha recibido de Dios, en la persona de San Pedro, pleno poder de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal, de la cual es único Jefe en este mundo.»

P. ¿Qué intervencion corresponde á la autoridad civil en el supremo poder conferido por Nuestro Señor Jesucristo al Papa?

R. Ninguna, absolutamente ninguna en ningun caso. La mision y deberes de la autoridad civil, acerca del Papa consisten en protegerle, defenderle, dejarle regir la Iglesia con entera independenciam, y no permitir que nadie suscite obstáculos á su libertad. Tan claro es esto, como que todos los poderes de la tierra han sido sometidos por Dios á la jurisdiccion del papa, á quien únicamente toca medir la estension de sus propias facultades.

P. ¿Cuál es la forma de gobierno en que ha sido constituida la Iglesia, y bajo la cual el Papa la preside?

R. La monárquica, pues el papa es un verdadero monarca, por lo mismo que la Iglesia es una verdadera monarquía.

P. ¿Qué se sigue de ser la Iglesia una monarquía cuyo monarca es el Papa?

R. Se sigue, como consecuencia necesaria de la divina constitucion de la Iglesia, que en todos sus

juicios dogmáticos ó que atañan á las costumbres ó á la disciplina eclesiástica, es el papa «Infallible;» porque, si no fuese así, no se habria quitado á sus súbditos todo pretexto de rehusar someterse á sus decisiones y á sus leyes.

P. ¿Hay alguna diferencia entre el papa y la Santa Sede?

R. No, no hay ninguna, porque las promesas de Nuestro Señor Jesucristo á su Iglesia no distinguen entre la Silla Apostólica y el príncipe de los Apóstoles, ó sea entre el papa y la Santa Sede; y además, los Padres y los Concilios han considerado siempre como una misma cosa la Cátedra de San Pedro, y el sucesor de San Pedro, de modo que cuando el Papa, sea el sucesor de San Pedro, condena las tramas iníquas, las empresas protervas y las manifestaciones impías y anti-sociales del espíritu revolucionario; es la Cátedra de San Pedro, es decir, la Santa Sede quien las condena, echándolas por tierra con su voz, débil al parecer, como David siendo joven derribó al gigante Goliath con una pequeña piedra.

P. ¿Ha sido la infalibilidad del papa revelada por Dios? (1)

R. Aunque implícitamente, Dios Nuestro Señor nos ha dado seguro testimonio de la infalibilidad de su vicario que es el Papa, porque, fuera de lo mucho que acerca del punto espresan las promesas con que le ha sublimado, le ha hecho fundamento eterno, jefe y centro de la comunión católica, y la infalibilidad es cualidad esencial del que ocupa ese puesto. Por otra parte, es mas claro que la luz del día que cuando el papa habla «ex-cathedra,» esto es, como padre y Pastor de la Iglesia universal, sus juicios ó decretos son «irreformables» y ligan la conciencia aun cuando se ignore el asentimiento de los obispos, el cual nunca puede ser conocido de todos los fieles.

P. ¿Há menester el Papa del concurso de los Obispos para espedir sus declaraciones ó mandatos?

R. No, no necesita el Papa de los Obispos ni de nadie de la tierra para juzgar, definir ó decretar, pues siempre lo ha hecho, desde el nacimiento de la Iglesia, en virtud de la autoridad de Nuestro Señor Jesucristo y de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, ó en uso de la plenitud de la potestad apostólica que en él reside.

P. ¿En qué pena incurre el que se opone á un decreto dogmático del Papa?

R. Cualquiera que en el momento de tener noticia de algun decreto dogmático emanado del Papa rehuse someterse á él y manifieste su desobediencia por palabra ó por obra, incurre en el mismo acto en la tremenda excomunión que pesa sobre la herejía, sea que le haya sido ó no conocido antes el consentimiento de la Iglesia. Hé aquí una prueba palmaria de que el Papa es infalible siempre que ordena creer algo al mundo católico, pues, si así no fuese, no habia en la resistencia la herejía cierta por la que se impone la excomunión mayor lata.

P. ¿Ha habido en estos últimos tiempos algunos hechos notables que atestigüen la infalibilidad del Papa?

R. Dos hechos muy culminantes comprueban la infalibilidad del Papa en nuestros dias: el haber la Iglesia tenido inmediatamente como regla de fe la Bula dogmática «Auctorem fidei» de nuestro Santísimo Padre Pio VI; y el haber todos los Obispos y fieles exclamado: «La creencia de la Inmaculada Concepcion de la gloriosísima Virgen María es ya un dogma de fe,» cuando el inmortal Pio IX, que hoy se sienta en la Cátedra de San Pedro, así lo declaró.

(1) La Infallibilidad Pontificia es ya indiscutible, y verdadero dogma de fe; pues así lo tienen definido Su Santidad Pio IX y el concilio ecuménico del Vaticano por Decreto espedido el 18 Julio de 1870: de donde resulta hoy lógicamente herege quien niega á sabiendas esa divina prerrogativa del Representante de Cristo.

P. ¿Puede opinarse libremente hácia uno ú otro lado acerca de la infalibilidad del Papa?

R. Nunca menos que ahora podria pretenderse que fuese libre opinar de una ú otra manera respecto á la infalibilidad del Papa, pues el Soberano Pontífice Pio IX, en la Encíclica que dirigió al Episcopado con motivo de su exaltacion á la Cátedra de San Pedro, enseña de una manera muy esplicita la infalibilidad de la Santa Sede, cuya autoridad «viva é infaltable» propone como medio de terminar las controversias de materia de religion.

P. ¿Cuál es el derecho del Papa sobre el Concilio general ó ecuménico?

R. El derecho del Papa sobre todo Concilio general es convocarlo, presidirlo por sí ó por sus legados, y aprobarlo, sin lo cual no puede haber en ningun caso Concilio general verdadero y perfecto.

P. Y sobre los otros Concilios, ¿cuales son las atribuciones del Papa?

R. Sobre los Concilios nacionales ó plenarios como sobre los provinciales, es tan omnimoda la potestad del Papa, que, mientras él no los corrija, si lo cree necesario, y les preste su soberana sancion, no tienen fuerza de ley en las respectivas Iglesias de su procedencia, ni gozan de autoridad en ninguna parte.

P. ¿Puede el Papa formular leyes para toda la Iglesia?

R. Siendo inconcuso que el Papa tiene en todo el mundo católico el primer rango de honor y de jurisdiccion, claro es que puede formular leyes en materia de disciplina que sean obligatorias en toda la Iglesia y para todos los cristianos. Así, desde San Pedro hasta Pio IX, el Papa ha establecido siempre, ya por leyes generales, ya por leyes particulares, lo que ha creído mas útil á la Iglesia universal ó á la edificacion y salud de las almas. Y los Patriarcas, Primados, arzobispos y Obispos católicos, no solo se han sometido en todo tiempo gustosos á las órdenes del Papa, sino que al consagrarse, juran obedecerlas sin vacilacion ni reserva.

P. ¿Son obligatorios los mandatos del papa, independientemente de la aceptacion de los obispos?

R. Todas las Constituciones apostólicas, ó sean mandatos del Papa concernientes á la fé, á las costumbres ó á la disciplina, como que previenen del Legislador Supremo de la iglesia, obligan por sí mismos, independientemente de la aceptacion de los inferiores, aunque sean Obispos; porque la fuerza de las leyes emanadas de autoridad legítima, no depende ni puede depender de la voluntad ó consentimiento de los súbditos.

P. ¿Podria un obispo suspender momentáneamente una constitucion apostólica disciplinar, mientras consultaba al papa?

R. Cualquier obispo puede, teniendo graves motivos, suspender en su diócesis la ejecucion de una constitucion apostólica sobre disciplina eclesiástica, con tal de que inmediatamente dé cuenta á Roma y esté dispuesto á someterse á lo que el papa resuelva. Pero á nada de esto habrá lugar cuando la constitucion apostólica de que se trate, toque á la fé, á los ritos sagrados, á las ceremonias, á los sacramentos ó á la vida del clero.

P. ¿Será bastante que una constitucion apostólica se haya publicado en Roma para tenerla por obligatoria?

R. Por mas que algunos canonistas discrepen en este punto, cualquiera constitucion apostólica tiene fuerza de ley para toda la Iglesia desde que es publicada en Roma. Y, sea de esto lo que se quiera, siempre será indudable que una constitucion del papa obliga á todos los que la conocen, sin que para el foro de la conciencia la quite ni la añada nada el asentimiento ó disenso de la autoridad civil, ni

tampoco ninguna costumbre contraria, pues acerca de las decisiones del papa, de los Concilios generales ó de las Congregaciones Romanas, toda costumbre que tienda á derogarles es «corruptela, y debe proscribirse como abominable, perturbadora y reprobada por el Vicario de Nuestro Señor Jesucristo.

P. ¿Cae algun anatema sobre los que directa ó indirectamente atacan de obra ó de palabra el poder temporal del Papa?

R. Los que tal hacen, además del grave pecado que cometen, se hallan incursos en excomunión mayor y otras penas canónicas, segun consta de varios decretos de Concilios generales y constituciones apostólicas, y especialmente de lo que, con motivo de la sacrilega invasion de parte de los Estados Pontificios hecha por el Piemonte, ha declarado Nuestro Santísimo Padre Pio IX, renovando las penas ya impuestas contra los usurpadores de bienes eclesiásticos y sus cómplices, é infligiéndolas otra vez si fuese preciso.

P. ¿Qué bienes resultan del poder temporal del Papa para la iglesia?

R. Resultan, entre muchos bienes de gran valía, los inapreciables de la libertad é independencia de su Jefe Supremo, las cuales de otro modo serian imposibles, pues si el Sumo Pontífice no fuese Rey tendria que ser súbdito, y como súbdito de un monarca temporal no podria ser normalmente el monarca espiritual de mas de doscientos millones de católicos. Así es que la supresion del principado civil de la Santa Sede, privando al Papa de su indispensable libertad é independencia, causaria hondos trastornos en todo el mundo cristiano. Mas como nada necesario puede nunca faltar á la Iglesia, ese principado civil fundado y sostenido por la mano de Dios, saldrá siempre triunfante de todos los embates de sus impíos enemigos.

P. ¿Se requiere permiso de la autoridad civil para comunicarse con el Papa?

R. No se requiere, ni jamás ha sido preciso, porque no solo los Obispos sino tambien los simples fieles pueden en todo caso comunicarse libremente con el Papa, así como los Apóstoles y los cristianos primitivos lo hacian con San Pedro, sin contar para nada con el consentimiento de la Sinagoga, ni del César, ni de los magistrados romanos, ni de ningun juez, tribunal ó poder laico.

P. ¿Hay, finalmente, obligacion de rogar á Dios por el Papa?

R. Sí; debemos, como buenos hijos, rogar diariamente á Dios por el Papa, que es el Padre de nuestras almas. Pongamos al efecto por intercesora á la Santísima é Inmaculada Virgen María, Madre de Dios, la cual ha destruido todas las herejías en el mundo entero, y se muestra siempre llena de misericordia y de dulzura con los que la invocan.

No hay que dudarle: para que el éxito de nuestras oraciones y votos por el Pontífice-Rey sea feliz, es indispensable que, al dirigirlos al cielo, hagamos á María intermediaria, viendo, con San Bernardo, que Ella es el astro refulgente que guia en bonancible calma al puerto de la gloria, Ella la poderosísima defensora de la Iglesia y de sus devotos, Ella la nobilísima estrella de Jacob, cuyo resplandor ilumina todo el universo, cuya luz brilla en el firmamento y penetra hasta en los abismos, cuya claridad llena de regocijo á la tierra y disipa las tinieblas de los errores.—O. S. C. S. R. E.

Mons Francisco S. Belmar.

(2) El doctrinal artículo que acaba de leerse es al pié de la letra el texto de un precioso opúsculo publicado en Madrid (1865) por ese eminente teólogo.

No hemos reparado en reproducirlo hoy, con el nombre de su autor, en obsequio á la gran solemnidad del 25 aniversario de Pio IX que todavia está ocupando á todo el mundo; máxime atendiendo tambien á la circunstancia de haberse agotado la edición del mismo, segun se sirvió manifestarnoslo el Sr. Editor al pedirle nosotros últimamente cierto número de ejemplares.

Seccion Local.

En el suelto de la «Crónica» número 444, no nos propusimos otro objeto en sus párrafos primero y segundo que sentar precedentes, de cuya exactitud respondemos, para con ellos afirmar como lo hicimos en el tercero, que si los directores de seccion cumplieron estrictamente lo acordado por ellos mismos en junta ordinaria, afirma con impropiedad el remitido de que hacemos allí mención que un desconocido, papel en mano recorria el día del Corpus Cristi muchas casas de esta ciudad, impetrando la caridad pública, ó sea pidiendo una limosna en favor del Sumo Pontífice, y decíamos á este propósito que seria pariente ó amigo de las personas á quienes manifestara la idea y no desconocido, y no impetraba la Caridad pública sino la particular de sus parientes ó amigos.

A escribir sus líneas nos dió ocasion el que en el remitido se llama la atención de «quien corresponde» sobre el hecho que determina y usamos del adverbio «impropiamente», con referencia á la calificación de hecho público, cuya significacion no puede ofender en manera alguna ni en concepto meramente personal ni al escrito mismo á quien se refiere.

Esto no obstante, el remitente dice en otro que se inserta en el «Constitucional» número 77 «que asumimos la responsabilidad del hecho» si bien con la precaucion de pintarlo con los colores que mejor se avienen, sino á la estricta verdad, al menos á su gusto ó capricho, y no contento con esto nos provoca de una manera tan injustificada que bien se nos debe permitir que en defensa propia rechasemos tan rudo ataque.»

La pertinencia del párrafo trascrito podrá deducirse del contesto siguiente:

«Limitada la accion de los directores á lo acordado por la directiva, de la que son vocales, impropriamente dice un remitido firmado por un viejo católico inserto en «El Constitucional» correspondiente al domingo 11 del actual que un desconocido, papel en mano recorria el día del Corpus Christi muchas casas de esta Ciudad, impetrando «la caridad pública» ó sea pidiendo una limosna en favor del Sumo Pontífice; por que en primer lugar de las personas á quienes manifestara la idea el del «papel en mano» seria pariente ó cuando menos amigo y no desconocido y en segundo no impetraba la Caridad pública, en la acepcion de esta frase, sino la particular de sus parientes ó amigos.»

Termina el remitido con estas líneas

«Creemos haber refutado la provocacion que tan sin razon como injustamente se nos ha hecho; invitamos al autor del suelto de «La Crónica» haga otro tanto y si le es posible, demuestre el parentesco ó amistad que nos une con el desconocido, y pruebe que este no hizo otra cosa que explorar las voluntades de los suyos.—Hemos dicho.»

Hemos aceptado la invitacion y con efecto un director se ha permitido introducirse en la casa del autor del remitido sin que mediara entre ambos, parentesco ni amistad y creemos que la persona visitada no conocia á la visitante impulsado á faltar al acuerdo á que concurrió el mismo por razones que honran al visitado; y en tanto es así, dice el mismo director, «que sin detenerse ni dirigirme la menor observacion se inscribió y me entregó dos pesetas.»

Cumplimos gustosos la invitacion y nos hemos apresurado á publicar su resultado, pero este hecho no prueba en manera alguna contra el párrafo del suelto, porque sentábamos por base que se hubiera limitado la accion á lo acordado y de aquí deducíamos que no la pública sino la particular caridad se ejercia, porque sabido es que de lo singular á lo universal no vale la consecuencia.

Al remitido que inserta la prensa local de ayer firmado por M. Verger, M. Clafat y N. Coll, decimos que el director de la Crónica en el asunto que hace referencia no tuvo otra participacion que la de negar la insercion del remitido y autorizar la publicacion del suelto que lo expresa, y del que parece le fué motivo.

La razon para lo primero está en que si las muchedumbres que se hallaban en las calles citadas por el suelto de la Crónica se dieran por aludidos y presentaran cada tres un remitido, por mucha deferencia que con ellos quisiera tenerse seria imposible satisfacerles.

Para lo segundo como no hallara en su redaccion cosa que se oponga á la índole de la Crónica, no habia porque negar su publicacion.

Esto que solo para satisfaccion de los firmantes decimos, no se estiende al redactor del remitido, á quien si tiene la galanteria de descubrirse, «sin tapujo» tenemos confianza en que el Director de la Crónica probará que escribió en los remitidos tantos «despropósitos» como conceptos; en tanto, para venir en conocimiento y no dar golpe en vago, seguiremos tirando líneas á partir de un asient de piedra del paseo y letra del remitido.

A continuacion publicamos el programa de las piezas que la banda de música del regimiento infanteria de Toledo debe tocar en la plaza de la Constitucion de 9 á 12 de la noche y no durante la inauguracion de la Asociacion de Católicos, como digimos en el número de ayer.

- 1.^a Himno á Pio IX.
- 2.^a Sinfonía la Medalla de Or.
- 3.^a Gran terzetto de Guillermo Tell.
- 4.^a Fantasia de Saxhofon.
- 5.^a Gran va'z de cornetin.
- 6.^a Malagueñas.
- 7.^a El Molinero de Suiza.
- 8.^a Himno para fin de fiesta.

Variedades.

La jornada de Pio Nono.

Al sucinto resumen de los brillantes hechos del glorioso Pontificado de Pio IX, vamos á añadir otro, mas breve aun, de «La jornada de tan santo Pontífice», que traducimos al pié de la letra de un precioso opúsculo, publicado en Paris en 1863, por el célebre literato y publicista famoso Mr. Luis Venillot, con el título de «Celebridades Católicas.»

«Su Santidad Pio IX»—La jornada de este gran Papa comienza á las seis de la mañana. Inmediatamente despues de vestido, hace una visita al Santísimo Sacramento y se prepara para celebrar la santa Misa. Despues de ella, oye otra, en accion de gracias, dicha por uno de sus sacerdotes domésticos. Luego da sucesivamente audiencia al Cardenal de Estado, para los asuntos públicos; y al mayordomo primero, para los de Palacio. Lee él mismo enseguida las numerosas cartas que aquel dia se le han dirigido, y las entrega para la contestacion á su Se-

cretario con las instrucciones oportunas.

Durante esas ocupaciones matinales toma Pio IX un ligérisimo alimento, que suele consistir en un poco de pan, una mezcla de chocolate con café, y un vaso de agua.

A las diez dá principio á las audiencias propiamente tales, que duran, punto mas punto menos, hasta las dos de la tarde, hora en que Su Santidad come.

Esta comida es en él estremadamente frugal y sencilla. Aunque, como se sabe, come el Papa constantemente solo, sicmpre que lo hace en el Vaticano, no deja de pasmarnos á nosotros, y de hablar muy alto en favor de la virtud del gran Pontífice, la insignificante cantidad que invierte al dia en su alimentacion. ¡Jamás pasa de un escudo romano, ó sea de poco mas de dos de los nuestros!

Hacia las tres sube Pio IX al carruage y se hace llevar extramuros para hacer un poco de ejercicio á pié (Hoy desgraciadamente no puede dar Su Santidad este higiénico paseo, merced en malhora á su «Real Carcelero;» que si bien no ha tenido aun el descaro de prohibírsele, se lo impide moralmente con haberle usurpado Roma, y profanado la santa ciudad con sus sacrilegios, escándalos y atropellos.) Otras veces á la propia hora gira el Papa alguna visita á los institutos religiosos ó á los establecimientos de caridad.

Por ahí entre cinco y seis está ya de regreso en el Vaticano y vuelven á empezar las audiencias, que duran, cuando menos, hasta las diez de la noche.

En seguida que cesan estas recita el oficio divino lee y hace sus demás devociones personales y vá á retirarse en su humildísimo cuarto de dormir; cuyos mueblage y adornos consisten en una tapicería de seda á cuadros, y la indispensable cama, todavía modesta, en la que toma el corto descanso que ya pueden calcular nuestros lectores, «todo un Vicario de Jesucristo»...

¡Gloria á Pio el Grande! ¡Viva!

traducido por F. C. O.

Seccion religiosa.

SANTO DE HOY.

El Piadoso Corazon de Maria

CULTOS.

CORTE DE MARÍA: Hoy se hace la visita á la Virgen del Carmen en la Iglesia del Carmen.

En la parroquia de santa Maria esta mañana tendra lugar una solemnisima fiesta en memoria del 25 aniversario del Pontificado de P.º el Grande: A las 7 habrá misa de comunión que dirá el pároco de la misma como igualmente las pláticas de preparacion y accion de gracias. A las 10 se espoudrá S. D. M. se cantará Nona y despues se cantara una misa á tres voces y coro del M. B. Andreu presbitero, ocupará el sagrado púlpito el Dr. Ildefonso Hernandez presbitero, concluida la misa mayor tendrá lugar un solemne Te-Deum: Por la tarde Vísperas solemnes, acto continuo tendrá lugar la profesion de fé que hará el señor cura pároco y se concluirá con la bendición y reserva.

En las Concepcionistas continuan las 40 horas al S. Corazon de Jesus.

SANTO DE MAÑANA.

Santa Julia Virgen.

Afecciones astronómicas.

SOL—Sale á las 4 h. 31 ms.—Pónese á las 7 h. 29 m.
LUNA—Sale á las 3 h. 16 m. de la m.—Pónese á las 4 h. 37 m. de la t.

SECCION DE ANUNCIOS.

Alcaldia popular de Mahon.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, ha sido presentado dentro de los treinta días que la ley señala la solicitud que á continuacion se espresa:

Por D. Jaime Rotjer y Morro, natural y vecino de Mahon.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público para que durante los quince días siguientes al de la publicacion del presente anuncio é insercion en el Boletín oficial puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren convenientes contra la aptitud legal del aspirante.—Mahon 15 Junio de 1871.—El Alcalde 1.º, G. Escudero.

Ayuntamiento de Alayor.

El repartimiento general para cubrir el déficit de presupuesto municipal del presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 18 hasta el 26 del actual, ambos inclusive, para los efectos de reclamacion.

Alayor 16 de Junio de 1871.—El alcalde 2.º presidente, José Miguel Pons.—P. A. del A. y J. M.—Lorenzo Pons Srío.

Don Celestino Sagarminaga y Arriaga Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: que el día veinte y tres del corriente, y sucesivos necesarios á las cuatro de la tarde, se procederá á la venta en pública subasta de varias ropas y efectos procedentes de la testamentaria de Don Francisco Lopez Acebedo, Capitan que fué de Artillería; cuya venta se verificará en la Casa de D. Carlos Moysi y Goñalons, Administrador de dicha testamentaria, calle de San Jorge de esta Ciudad; pues así lo tengo mandado en el espresado juicio, en esta misma fecha. Dado en Mahon á once de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Celestino Sagarminaga—Juan Allés Esno.

Administracion Depositaria de Hacienda pública del partido de Menorca.

Los contribuyentes al Subsidio Industrial y de Comercio que pertenecen á los gremios que se citan, pueden si gustan presentarse en esta oficina en el término de 3 días contados desde la fecha de este anuncio para enterarse de las cuotas que les han sido señaladas por los respectivos clasificadores para el año económico próximo de 1871-72 y reclamar, en caso de no conformarse con las operaciones practicadas.

Sastres sin almacen.—Herreros Cerrajeros.—Carpinteros.—Mahon á 17 de Junio de 1871.—El Administrador Depositario.—Francisco Vinent y Vives.

El Capitan William Anthony del bergantin inglés «Gem of the sea», surto en este puerto hace presente al público que no responde de ninguna clase de deudas que acaso contraigan los individuos de su tripulacion durante su permanencia en el mismo.

Facturas PARA LA PRESENTACION DE CUPONES.

Véndense en esta imprenta á 3 céntimo uno.

DON QUIJOTE DE LA MANCHA,

edicion reproducida idéntica y fielmente por la fotografía é imprenta de la primera que dió á luz en 1605 el inmortal Cervantes, publicacion dirigida por el coronel D. Francisco Lopez Fabra.

Constará de 26 entregas.—Se publicará una entrega mensual.—Cada entrega costará para toda España cinco pesetas.

Se admiten suscripciones en esta imprenta donde está de manifiesto la primera entrega.

EL FOTÓGRAFO LEON BRAVY.

pone en conocimiento de sus numerosos favorecedores y de este público en general que, teniendo que pasar á Ciudadela donde ha sido llamado para la ejecucion de ciertos trabajos especiales, permanecerá cerrado su establecimiento durante su ausencia que procurará hacer lo mas corto posible, confiando en todos modos, tenerlo abierto de nuevo para el 10 del próximo á mas tardar.

LA PALMA. CONFITERIA Y PASTELERIA, Calle de Hannover 17.

En dicho establecimiento se encontrará á más de una gran variedad de dulces y licores, los muy deliciosos y frescos merengues de fresas, de rosas, limon y canela. Igualmente los muy superiores polvos refrescantes de limon, naranja, almendras, arroz, agraz, fresas etc. etc. Tambien se encontrarán carbónicas y gaseosas en polvo y borrego de ensaimada á 24 cuartos libra.

En dicha confiteria se desempeñan toda clase de encargos de confiteria con prontitud y esmero á precios módicos.

Modo de resar EL SANTISSIM ROSARI.

Un librito de 36 pág., en 16.º véndense en esta imprenta á 2 1/2 céntimos (una pessa petita) uno.



El miércoles 21 del corriente saldrá para Palma con la correspondencia pública el vapor-correo «Mahonés» admitiendo cargo y pasajeros.

Desde el otro miércoles inmediato 28 empezará dicho buque sus viajes veraniegos á Argel saliendo cada quince días de Palma para aquel puerto los jueves y de Argel los sábados de regreso á Palma sin variar los días ni horas de salida de su itinerario entre Palma y Mahon.

Conservándose tan gratos recuerdos del viaje que el año pasado verificó el MENORCA á Ciudadela, con motivo de la tradicional festividad de San Juan Bautista y celebrándose en el presente con iguales festejos y regocijos públicos, tanto en corridas de caballos, como fuegos artificiales, juegos de sortija, música etc. la empresa accediendo á las reiteradas instancias de muchas personas ha acordado repetir aquella expedicion Costanera, sea cual fuere el número de pasajeros que se reúnan y bajo las bases siguientes:

1.º La salida de este puerto se fija á las 4 en punto de la mañana del mismo día de la fiesta, sábado 24, para llegar procsimadamente á las 8 en Ciudadela; y de allí saldrá terminados todos los festejos, que será antes del amanecer, con el fin de estar de regreso á este puerto á cosa de las 6 de la mañana del domingo.

2.º El precio del pasaje será de dos Escudos por ida y vuelta, considerándose todos los pasajeros de igual clase y categoria, en la inteligencia de que el que quiera tener á su disposicion una litera durante las travesias y permanencia en Ciudadela pagará además del pasaje otro escudo.

3.º Los precios del pasaje y literas se satisfaran anticipadamente al tomar cada pasajero su billete, cediéndose las literas por el orden de su numeracion empezando por los de los camarotes de 1.ª cámara y terminando por los de la 2.ª

4.º La mayor-domia del vapor facilitará á los pasajeros las comidas y bebidas que se le pidan á los mismos precios de tarifa que la empresa tiene contratados con D. Andres Escudero, para el constante servicio del buque.

5.º Desde hoy queda abierto el despacho de billetes para pasajes y literas de nueve á una todos los días, y en la víspera de San Juan se cerrará el espresado despacho á las nueve de la noche.

Se advierte al público que dicho vapor á su arribo de Barcelona el juéves prócsimo no se detendrá en Cala-Figuera como estaba anunciado, por dirigirse hasta el viaje inmediato la conduccion de los efectos de la fabrica «Industria-Mahonesa», y que con el fin de poder realizar la expedicion de recreo del sábado empezará el mismo juéves su descarga continuandola el viénes simultaneamente con la carga de cuanto se embarca para Barcelona y Aleudia, cuya operacion debe quedar terminada al anochecer del viénes, por no quedar tiempo desde la hora de regreso de Ciudadela á las 8 del domingo que debe el buque salir para Aleudia y Barcelona, mas que para embarcar los equipajes de los pasajeros á quienes y á los cargadores servirá este anuncio de gobierno.—Mahon 17 Junio 1871.—La Administracion.

Mahon: Imp. de M. Parpal.-Bastion, 39.